

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00812-00

DEMANDANTE: ALCIDES MORENO

DEMANDADO: VEOLIA HOLDING COLOMBIA

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago deprecado con base en las facturas No. 109 y 110, por cuanto, no reúnen los requisitos dispuestos por el artículo 772 del Código de Comercio, pues carecen de los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, en cuanto, que los documentos allegados como base de ejecución no contienen la fecha de recibido, ni la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, requisitos estos indispensable para que la facturas presten merito ejecutivo.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado y, en consecuencia, se ordenará devolver las facturas y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias. (Se aclara que no habrá lugar a desglose en físico, por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual)

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **09 de diciembre de 2020** a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T